

ren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación, o en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**14464** RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/7346/92 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Germán Anillo Vázquez, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1992 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**14465** RESOLUCION de 9 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1995, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1995.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de junio de 1995, a propuesta de los Ministros de Asuntos Sociales, Asuntos Exteriores, de Justicia e Interior, Trabajo y Seguridad Social, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1995.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo.

Madrid, 9 de junio de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

#### ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL CONTINGENTE DE AUTORIZACIONES PARA EL EMPLEO DE CIUDADANOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS EN EL AÑO 1995

La Proposición no de Ley relativa a la situación de los extranjeros en España, adoptada por el Congreso de los Diputados el 9 de abril de 1991, fija las líneas básicas de la política migratoria en nuestro país, instando al Gobierno a tomar la iniciativa en la canalización y organización de los flujos de inmigración legal en función de las necesidades de mano de obra de la economía española y de la capacidad de absorción de la sociedad.

En cumplimiento de este mandato, el Gobierno ha adoptado en los dos últimos años sendos acuerdos por los que se establecía un contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios, con la finalidad de canalizar, de manera ágil y eficaz, las ofertas de empleo que el mercado de trabajo no alcanza a atender.

La tramitación de las ofertas de empleo para extranjeros presentadas al amparo del citado acuerdo ha garantizado la preferencia de la mano de obra española, comunitaria y extranjera legalmente residente en nuestro país y ha permitido confirmar aquellos sectores donde se encuentran las demandas que no son atendidas por el mercado laboral nacional a pesar de la existencia de desempleo.

Estos sectores han sido el sector servicios, en especial el de servicios personales y servicio doméstico, los trabajos agrícolas y ganaderos, y en menor medida el sector de la construcción, a pesar de que ha experimentado un incremento notable en las ofertas presentadas al amparo del contingente de 1994.

El procedimiento desarrollado ha permitido canalizar progresivamente por esta vía las ofertas de empleo insatisfechas y ha representado una posibilidad de regularizar situaciones laborales.

Las previsiones establecidas para 1994 se han visto ampliamente superadas, por lo que parece oportuno mantener el contingente de autorizaciones de mano de obra extranjera como vía de acceso al mercado de trabajo para determinados trabajadores extranjeros.

Una vez concluido el procedimiento para la resolución de las solicitudes presentadas para acogerse al contingente de 1994, se ha procedido a realizar una valoración del mismo y del procedimiento seguido para su tramitación, considerando necesario:

- Ampliar, a la vista del número de solicitudes presentadas, el número de autorizaciones previstas para el contingente de 1994.
- Introducir determinadas modificaciones respecto del contingente de 1995, tanto en su configuración como en el procedimiento a seguir, que permitan perfeccionar el cumplimiento del mandato parlamentario contenido en la Proposición no de Ley de 1991 sobre la canalización y organización de los flujos migratorios hacia nuestro país.

En consecuencia, previo acuerdo de la Comisión Interministerial de Extranjería, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia e Interior, Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de junio de 1995, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO

Se establece para el año 1995 un contingente de ciudadanos extranjeros no comunitarios de hasta 25.000 trabajadores, integrado por:

##### A) Extensión del contingente de 1994

I. Se autoriza la inclusión dentro del contingente de mano de obra extranjera para 1995 de todas aquellas solicitudes presentadas al amparo del contingente establecido para 1994, y que, cumpliendo los requisitos, no pudieron ser atendidas por rebasar el número de autorizaciones fijado para el pasado año, hasta un máximo de 17.000.

II. Todas las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 1994 se tramitarán y resolverán de acuerdo con el procedimiento seguido en aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio de 1994 y sus instrucciones de desarrollo, atendiendo a la capacidad de gestión de las unidades administrativas con competencia, con el fin de asegurar el cumplimiento de las garantías exigidas en la legislación de extranjería.

##### B) Nuevo contingente para 1995

I. Se establece, por otra parte, para el año 1995, un contingente de ciudadanos extranjeros no comunitarios de hasta 8.000 trabajadores, de acuerdo con el desglose siguiente:

1. Se establece un contingente de hasta 2.500 permisos de trabajo para el sector del servicio doméstico y servicios personales, dirigidos preferentemente a nacionales de países iberoamericanos y filipinos, con el desglose siguiente:

República del Perú: 900.  
República Dominicana: 900.  
República de Filipinas: 400.  
Otros países: 300.

2. Se establece un contingente de hasta 5.500 permisos para la realización de trabajos agrícolas de temporada, dirigidos preferentemente a países del Magreb, con el desglose siguiente:

Marruecos: 4.500.  
Otros países: 1.000.

II. Variaciones.—La Comisión Interministerial de Extranjería podrá variar el desglose previsto cuando las solicitudes presentadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen.

## III. Instrumentación:

a) Los empleadores, individualmente o a través de sus organizaciones formularán las ofertas de empleo, así como las condiciones laborales y, en su caso, de viaje y alojamiento.

b) Las ofertas de empleo serán presentadas ante las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales o en las Oficinas de Extranjeros, donde estuvieran constituidas, según los formularios establecidos al efecto.

c) Las ofertas se atenderán considerando el principio de preferencia de mano de obra española, comunitaria y extranjera residente legalmente en España. A tal efecto, podrán solicitarse informes sobre la situación de empleo a cuyo ámbito se refiere la oferta si lo consideran necesario.

d) Las ofertas de empleo se valorarán por las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales y se remitirán, a través de la Dirección General de Migraciones, a la Dirección General de Asuntos Consulares, que cursará las instrucciones oportunas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares españolas en los países que se determinen, para la adecuada difusión de la oferta, la recepción de la documentación, tramitación de las solicitudes y la expedición de los correspondientes visados.

De existir ofertas nominativas de empleo se atenderán a las condiciones de trabajo legalmente aplicables en cada caso y serán atendidas por las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre concesión de permisos de trabajo y residencia.

IV. Se constituye un grupo de trabajo, ubicado en la Dirección General de Migraciones, con la participación de los Ministerios de Asuntos Sociales, Asuntos Exteriores, Justicia e Interior y Trabajo y Seguridad Social, que valorará los expedientes y coordinará las actuaciones de los distintos departamentos en la tramitación de las ofertas. Asimismo, se constituirán grupos de trabajo, integrados por representantes de los Ministerios de Justicia e Interior, Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales, en las provincias en que se determine.

## V. Criterios de tramitación:

1. Las ofertas se atenderán, de acuerdo con el desglose establecido, según el orden de presentación hasta la cobertura del contingente autorizado, en su caso, y serán valoradas teniendo en cuenta las circunstancias laborales, profesionales o personales que las justifiquen así como la capacidad del empleador para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, teniendo en cuenta asimismo las causas que impiden la concesión del permiso de residencia o la expedición del visado.

2. Se concederá trato preferente a aquellos extranjeros no comunitarios que se encuentren en algunas de las categorías de familiares de residentes extranjeros que pueden solicitar visado por motivo de reagrupación familiar, conforme a la normativa vigente.

VI. Ejecución y desarrollo.—Se autoriza a los Ministerios competentes a que adopten las medidas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

## ANEXO

## Contingente para 1995

Las 17.000 solicitudes presentadas en 1994 se distribuirán por zonas geográficas de acuerdo con el lugar de presentación de las mismas.

Las 8.000 solicitudes que se presenten durante 1995 se distribuirán de la siguiente forma:

Zona geográfica	Agrícola y ganadera	E. hogar y otros servicios	Total
Andalucía .....	1.600	100	1.700
Aragón .....	320	—	320
Comunidad Valenciana .....	420	100	520
Castilla-La Mancha .....	160	—	160
Cataluña .....	600	760	1.360
Extremadura .....	220	—	220
Madrid .....	120	1.340	1.460
Murcia .....	1.800	—	1.800
Resto .....	260	200	460
<b>Total .....</b>	<b>5.500</b>	<b>2.500</b>	<b>8.000</b>

# MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**14466** RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, de la Dirección General de Comercio Interior, por la que se hace público el régimen de convocatoria de las subvenciones en materia de orientación comercial para 1995.

Conforme a lo previsto en la Orden de 18 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) sobre concesión de subvenciones en materia de orientación comercial, corresponde a la Dirección General de Comercio Interior fijar la convocatoria de las citadas subvenciones.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y el punto tercero de la Orden de 18 de abril de 1994, que determina la publicación anual de una convocatoria para la financiación de iniciativas de orientación comercial,

Esta Dirección General resuelve:

Primero. *Convocatoria.*—Convocar para 1995 el procedimiento para la concesión de subvenciones para la financiación de iniciativas de orientación comercial a realizar por las entidades clasificadas como instituciones sin fines de lucro.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a las dotaciones habilitadas para estos fines en los créditos presupuestarios del programa 763.A «Ordenación y Modernización de las Estructuras Comerciales», concepto 783.

El pago de las ayudas consistirá en la entrega de una cantidad en metálico.

Segundo. *Actividades prioritarias.*—Serán objeto de financiación y atención prioritaria para la concesión de estas ayudas durante 1995, aquellas actividades que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 18 de abril de 1994 por la que se conceden subvenciones en materia de orientación comercial y en la presente Resolución, subvencionándose la realización de las siguientes:

1. Congresos y Jornadas Técnicas que aborden aspectos fundamentales de la distribución comercial interior o profundicen en temas monográficos y contribuyan a sensibilizar al elemento humano que desarrolla su actividad profesional en el sector comercio y en la función pública relacionada con este sector para su adaptación a la evolución del sistema distributivo.

2. Mesas redondas que actúen como centro de contacto y reunión de técnicos especialistas en el sector comercial constituyéndose como grupos de trabajo para confrontación, análisis y discusión de los diversos aspectos de un tema comercial.

Tercero. *Solicitudes y presentación.*—Podrán solicitar estas subvenciones las entidades clasificadas como instituciones sin ánimo de lucro nacionales o de cualquier país miembro de la Unión Europea. Las solicitudes de subvención en ejemplar duplicado firmadas por el representante legal, o persona autorizada, de la institución solicitante, que deberá acreditar de modo bastante la representación que ostente, irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación siguiente:

1. Copia compulsada de los Estatutos, acta de constitución o documento legal, en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la institución, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la misma. Y, en su caso, cuando proceda, copia del documento que acredite su inscripción en el Registro pertinente.

2. Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.  
3. Documentación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre). En el caso de que la entidad no cuente en su plantilla con personal remunerado, deberá presentar declaración responsable del representante legal manifestando dicho extremo.